

1789



Cl. real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Yo  
 Juan Flores en nombre de don Estolima como otorgado  
 de Juliana Navarman, y en virtud de su poder q. presente, en  
 los autos q. ha seguido contra d. Nicolas otrenicos sobre la  
 libertad de la mujer de mi parte, y demas deducido digo: que  
 conforme al mandado p. este Juzgado, y referido d. Nicolas  
 otrenicos otorgo la libertad a dha. Juliana, segun parece de la bo-  
 leta que es vivo, de necesidad de repararse a la cara de dho. d.  
 Nicolas, le pido mi parte en la man, y demas trastes de oro pro-  
 pios a cuya entrega se ha remitido. Y conociendo la clara  
 justicia de la slicitud de mi parte, expidio la o. m. q. acompa-  
 ño para q. el mencionado d. Nicolas pagueare dho. muebles  
 y ropa, pero la reconvenccion ha surtido el efecto de la re-  
 gativa fundada en la celebrissima excep. n. q. mi parte  
 le ha de pagar las costas q. impendio en un escrito en que  
 contra dho. la libertad, como si la pobre esclava q. reclama  
 a ella con jur. y en virtud de convenim. el proprio otorgo  
 le huviere elabonar los gastos q. temerariam. impende.  
 Esta cosa es demaciada m. estrana despues q. mi parte  
 p. llevar. Divenciones con d. Nicolas otrenicos le pago  
 cerca de quarenta p. a mas al importe de la libertad  
 por unos cargos injustos q. le hizo a la otorgada



CA-30 1  
CAJ 120  
DOC 2057  
A 2



En mi parte a lo q. se accedio p. evitar pleitos, pe-  
ro ahora q. en obstinacion ha tocado en error  
extremo no se perdonaria medio a promover  
la defension en mi parte. Por lo q.

A. J. y sup. q. habiendo p. presentados d. h. Docum.<sup>tos</sup>  
se viva mandar q. el referido D. Nicolas et servicios  
entregue en el acto en requisiom. los trastes de uso  
y copia de ella. en mi parte y no excoctam.  
dolo solo saque prenda equivalente o se le desje  
una Guardia ahi costa hasta q. lo verifique en  
vicio de elctura, y en just. aya.

Juan Lopez

Notifiquese e entregue los trastes que  
se enuncian. baxo a p. se b. m. 70 Lima  
y Junio 8 de 1780



Antem y en mi Regno. en 19<sup>na</sup> de Mayo de 1729<sup>na</sup>  
la D<sup>na</sup>. Clara Saguen, Muger leg. <sup>ma</sup> de D. Nicolas Asensio,  
en su presencia y con su licencia pedida concedida y aceptada  
y de ella rando. Otorgo Escritura de libertad a favor de una  
Mулata nombrada Juliana, la misma que D. N. Bern.  
Llaneri, huvo y compró de D. Jose Anic. de Alcalde, ver.  
de la Ciudad de Santiago de Chile, p. Escritura otorg.  
ante Jose Púbio, Escribano Pub. de Cavildo y N. adha.  
Ciudad, sus fecha veinte de Agosto del año pasado de 1728.  
dehemay do, en la qual consta q. dho. D. N. Bernardo  
declaxó tocar y pertenecer dha. esclava a dha. D. Clara,  
p. haverla comprado con su dinero y recuerdos, como  
toda el testimonio vedicha Escritura dado p. dho. Jose  
Púbio que se me manifestó y reconoci. Y respecto de q.  
p. parte vedha. Mулata Juliana se ha frenido la  
Cant. de quatrocientos y cinquenta p. dha. su libertad  
adha. D. Clara consiendó ena ver futo de la otorgo para  
quede de hoy dia esclava. que de ella sin impedimento  
alguno Y le dió Poder para que quando llegue el caso  
pueda haver y hagavutentam. dar y donar sin bien en  
como le pareiere y a quien fuere de su agrado y haver  
todq. y qualquiera actq. y contratq. q. a una persona  
libre le es lícito y debe haver. Y mandando p. que en la dha.  
Mулata Juliana, acepto dha. Escritura, como en ella se  
contiene segun pariere mas largam. de dho. mi  
Reg. a q. me remito —



Lon 450, p. 9

Andrés de D. ...